

DERECHOS Y PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION PARA PADRES Y ESTUDIANTES ADULTOS EN EDUCACION ESPECIAL
--

Estos son sus derechos bajo la ley estatal y federal, como esta garantizado bajo el Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) – PL. 108-446 y el Código de Educación de California relacionado. Este documento es para padres de estudiantes de edad 3 a 18 años del cual han sido considerados para o están recibiendo servicios de educación especial. Estos derechos aplican para todos los padres de crianza y padres sustitutos (seleccionados por el Distrito Escolar) actuando en nombre de un estudiante que esta en educación especial o un estudiante que ha sido considerado para educación especial. Estos derechos también son para estudiantes matriculados en educación especial que están entre la edad de 18-22 años y que no han obtenido un diploma de la escuela secundaria.

I. DERECHOS GENERALES

- A. IDEA es una ley federal que requiere que los distritos escolares proporcionen una "educación pública, apropiada y gratuita " (en inglés, conocida como FAPE) a niños discapacitados elegibles. Una educación pública apropiada y gratuita significa que la educación especial y los servicios relacionados deben proporcionarse como se describe en un programa de educación individualizada (en inglés, conocido como IEP) y bajo supervisión pública a su hijo sin costo alguno para usted.
- B. Para ser elegible para este programa, un niño(a) debe ser asesorado(a) y tener una de las siguientes discapacidades, **y necesitar servicios de educación especial y/o servicios relacionados.**
- Autismo
 - Sordo-ciego
 - Disturbio Emocional
 - Impedimento de audición (incluyendo sordera)
 - Discapacidades Intelectuales
 - Discapacidades múltiples
 - Impedimento Ortopédico
 - Impedimento de Otros Problemas de Salud
 - Impedimento de habla y lenguaje
 - Discapacidad de un Aprendizaje Específico
 - Daño Traumático Cerebral
 - Impedimento Visual
 - Discapacidad Médica Establecida (de 3 a 5 años)
- C. Usted tiene el derecho de recibir esta noticia en su idioma principal, salvo que no sea posible hacerlo, y que esté escrito en una manera fácil de entender. Si el idioma principal o la forma de comunicación de los padres no es un lenguaje escrito, entonces la noticia debe ser traducida oralmente o por otro medio. La agencia de educación local (distrito escolar) debe tomar pasos para asegurar que los padres comprendan el contenido de la noticia y debe asegurar que hay evidencia escrita demostrando que estos requisitos han sido cumplidos.
- D. El aviso de Procedimientos de Protección es requerido bajo IDEA y debe ser proporcionado a usted cuando:
- Solicita una copia
 - La primera vez que su niño es referido para una evaluación de educación especial
 - Cada vez que se le da un plan de evaluación para evaluar a su hijo
 - Al recibir la primera queja del estado o de debido proceso en un año escolar, y
 - Cuando se toma la decisión de hacer un retiro que constituye un cambio de colocación.

II. DERECHOS RELACIONADOS PARA NOTIFICACION A LOS PADRES

- A. Se requiere notificación antemano por escrito a los padres cuando la agencia educativa local propone iniciar o cambiar o rehusar a iniciar o a cambiar la identificación, la evaluación o la ubicación educativa del niño(a) o a proveer una educación pública, apropiada y gratuita.
- B. La notificación debe incluir una descripción de la acción propuesta o rehusada por el distrito; una explicación del motivo por el cual la agencia propone o rehúsa tomar esa acción; una descripción de las otras acciones que la agencia considero y las razones por las cuales esas opciones fueron rehusadas. También incluirá una descripción de cada uno de los procedimientos de evaluación, exámenes, archivos o reportes que la agencia usó como base para la acción propuesta o rehusada; una descripción de cualquier otros factores pertinentes a la propuesta o el rechazo del distrito; y una declaración de que los padres de un niño(a) con discapacidades tienen protecciones bajo los procedimientos de protección con el Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA). El aviso también incluirá fuentes para que los padres puedan llamar para obtener asistencia en la comprensión de las provisiones de esta parte. También anotará una descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró y las razones por las cuales se rechazaron esas opciones (20USC 1415 [b] [3] and [4], 1415 [c] [1], 1414 [b] [1] 34 CFR 300.503.
- C. La notificación puede ser proporcionada a través del IEP o por un método separado.

III. DERECHOS RELACIONADOS AL ASESORAMIENTO Y REEVALUACION

- A. Los padres tienen el derecho de iniciar una referencia de su niño(a) para los servicios de educación especial.
- B. Si el distrito decide asesorar, se le dará a los padres, por escrito, un Plan de Asesoramiento propuesto dentro de 15 días calendarios de la referencia para un asesoramiento, no contando los días entre las sesiones o términos escolares o días de vacaciones escolares en exceso de 5 días escolares, de la fecha del recibo de la referencia. Un Plan de Asesoramiento se formará dentro de 10 días del comienzo del nuevo año escolar cuando una referencia se hizo 10 días o menos antes de que se terminara el año escolar regular. Para las vacaciones escolares de estudiantes, el calendario de 15 días continúa cuando el año escolar convoca de nuevo.
- C. El Plan de Asesoramiento debe ser proveído en el idioma principal de los padres, a menos que claramente no sea posible hacerlo, y debe explicar las áreas de evaluaciones que se conducirán, los asesores, y las razones por las cuales una evaluación es necesaria o deseable.
- D. Los padres deben dar su consentimiento por escrito para un asesoramiento inicial para determinar si su niño(a) califica como un niño(a) con discapacidad.
- E. Los padres deben tener por lo menos 15 días calendarios del recibo del propuesto Plan de Asesoramiento para dar su consentimiento por escrito. La evaluación puede empezar inmediatamente cuando el distrito reciba el Plan de Asesoramiento firmado.
- F. Si el padre rehúsa su consentimiento para un asesoramiento, el distrito puede continuar a llevar a cabo un asesoramiento utilizando mediación y los procedimientos del proceso legal explicado más adelante en este documento.
- G. Si el distrito rechaza la solicitud de un padre para una evaluación, se le debe dar noticia al padre por escrito dentro de 15 días del recibo de la solicitud escrita por el padre. La noticia debe incluir una explicación por la que el distrito no cree que se necesite la evaluación, incluyendo todos los elementos del documento Noticia Especificada en Sección II de este documento.
- H. Pruebas y materiales de evaluación y los procedimientos para asesoramiento y ubicación de niños con discapacidades se seleccionarán y se administrarán sin discriminación a su raza, cultura, o sexualidad. Tales materiales o procedimientos serán proveídos y administrados en el idioma principal del niño(a) o en su modo de comunicación, solamente que claramente no sea posible, y ningún procedimiento individual será el único criterio para determinar un programa educativo apropiado para el niño(a).
- I. Los padres tienen el derecho de iniciar el Proceso Legal si no están de acuerdo con el distrito en cuestión del asesoramiento.
- J. Los padres tienen el derecho de recibir una copia de todos los reportes de asesoramiento cuando estén disponibles.
- K. Como parte de la evaluación inicial (si es apropiado) y como parte de cualquier re-evaluación, el Equipo del IEP y otros profesionistas calificados, según sea apropiado, debe revisar los datos de la evaluación que está al corriente sobre el niño, incluyendo evaluaciones y información proporcionado por los padres del niño; evaluaciones y observaciones actuales basadas en la clase; y observaciones hechas por el maestro y

por otros proveedores de servicios. Basándose en esa revisión y en información proporcionada por los padres del niño, deben identificar cuáles otros datos adicionales se necesitan, si algunos, para determinar: si el niño tiene una discapacidad; cuáles son sus niveles actuales de funcionamiento y cuáles son las necesidades educativas del niño; si el niño necesite educación especial y servicios relacionados; y que si se necesita añadir o modificar la educación especial y los servicios relacionados para permitir que el niño pueda lograr las metas anuales establecidas en el IEP de el/ella y pueda participar, como sea apropiado, en el currículo general.

- L. Una reevaluación de cada niño con una discapacidad se llevará a cabo al menos una vez cada tres años o si las condiciones lo justifican o si los padres del niño o el maestro solicitan una reevaluación.
- M. El propósito de la re-evaluación es para determinar la elegibilidad continua y las necesidades educativas.
- N. Sí los miembros del Equipo del IEP incluyendo los padres y otros profesionistas calificados, como sea apropiado, determinan que no se necesita más información adicional para determinar si el niño(a) continúa ser un niño(a) con discapacidad, el distrito notificará a los padres del niño(a) acerca de la determinación y la razón de la determinación, y el derecho del padre para solicitar un asesoramiento para determinar si el niño(a) continúa siendo un niño(a) con discapacidad. Si el distrito siente que es necesario de conducir un asesoramiento para una re-evaluación y no puede recibir consentimiento del padre después de tantos intentos razonables para hacer la re-evaluación, el distrito puede proceder con el asesoramiento.
- O. Exámenes de Visión y audición serán conducidos a los intervalos especificados en el Código de Educación de California y/o dentro de un año de reevaluación, a menos que el padre niega el permiso.

IV. EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES

- A. Los padres tienen el derecho de obtener una Evaluación Educativa Independiente (IEE) de su hijo a costo público por cada evaluación realizada por el distrito si no están de acuerdo con la evaluación obtenida por el distrito en un plazo máximo de dos años. El distrito proveerá a los padres, a solicitud, información sobre dónde una IEE se puede obtener. Si un padre solicita una IEE a costo público, el distrito puede iniciar una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación es apropiada o asegurar que una IEE sea proporcionada con fondos públicos. Si el distrito prevalece en la audiencia de proceso debido, el padre todavía tiene el derecho a una IEE, pero no con fondos públicos.
- B. Los instrumentos de evaluación utilizados por un evaluador independiente de educación deben ser seleccionados individualmente para su hijo y debe ser administrado por profesionales competentes.
- C. Pruebas y materiales y procedimientos de evaluación deben ser seleccionados y administrados de manera tal que no sean racial, cultural o sexualmente discriminatorios.
- D. Los materiales o procedimientos deben ser proporcionados y administrados en la lengua materna de su hijo o en el modo de comunicación, a menos que claramente no sea posible hacerlo.
- E. Un solo procedimiento no será el único criterio para determinar un programa educativo apropiado para el niño.
- F. Los IEEs deben cumplir con los requisitos de ubicación, las calificaciones, los costos y los instrumentos de evaluación establecidos por SELPA.
- G. Información obtenida en una IEE (sin importar quien pagué) será considerada junto con todos los datos del asesoramiento en el desarrollo del IEP.
- H. Si el distrito escolar observa a su niño(a) en su salón de clase durante el asesoramiento, o si el distrito hubiera sido permitido observar a su niño(a), un individuo conduciendo una IEE debe ser permitido observar a su niño(a) en el salón de clase. Si el distrito escolar propone un ambiente escolar nuevo para su niño(a) y una IEE sé esta conduciendo, se le debe permitir al asesor independiente primero observar a su niño(a) en el nuevo ambiente.
- I. El distrito conducirá una re-evaluación del estudiante con discapacidad antes de determinar que el estudiante ya no cumple el criterio de elegibilidad como un niño(a) con una discapacidad.
- J. El distrito debe de re-evaluar a estudiantes que están entrando al distrito fuera del estado si se determina que sea necesario.
- K. Revisión por un maestro o especialista para determinar las estrategias de instrucción para la implementación del currículo no se considera la evaluación para determinar elegibilidad y no requiere permiso de los padres.

Una copia de la forma "Noticia de Recomendación" y del "Plan de Asesoramiento" esta disponible en nuestro sitio del Internet, bajo "SIRAS User's Manual/Pre-IEP." Un paquete de información para los padres acerca de las IEE esta disponible bajo "Información en Español"

V. DERECHOS RELACIONADOS A LA REUNION DEL PROGRAMA DE EDUCACION INDIVIDUAL (IEP)

- A. Un Programa de Educación Individual requerido como resultado de una evaluación de un niño(a) debe ser formado dentro de un tiempo total que no exceda 60 días, sin contar los días entre las sesiones escolares regulares o días de vacación escolar en exceso de cinco días escolares, de la fecha de recibo del consentimiento escrito de los padres para un asesoramiento.
- B. Si el tiempo se ha interrumpido por las vacaciones escolares del estudiante, el período de los 60-días empezará de nuevo en la fecha que las sesiones escolares del estudiante se convoquen de nuevo.
- C. Sin embargo, cuando una referencia se ha hecho en 30 días o menos antes de terminarse el año escolar regular un IEP será formado dentro de 30 días después del comienzo al siguiente año escolar regular como este determinado por cada calendario escolar del distrito.
- D. Los padres tienen el derecho de participar en reuniones para la identificación, evaluación y ubicación educativa de su niño(a) y ser informados de todas las opciones de programas, incluyendo programas alternativos públicos y privados.
- E. Los padres tienen derecho a recibir por escrito una noticia escrita de la propuesta reunión, el cual incluye el propósito de la reunión, y deben ser notificados con suficiente tiempo para asegurar la oportunidad de atender.
- F. La reunión del Equipo del IEP debe ser programada en horas y lugares mutuamente de acuerdo con los padres y el distrito.
- G. Los padres tienen el derecho de ser miembros del Equipo del IEP, y de presentar información al equipo en persona o por medio de un representante.
- H. El distrito tomará cualquier acción que sea necesaria para asegurar que los padres comprendan los procedimientos en la junta, y que pueden participar en cualquier discusión en grupos relacionado a la ubicación educativa de su niño(a), incluyendo los arreglos para un intérprete para padres que están sordos o para aquellos del cuál su idioma es otro que no es Ingles.
- I. Los padres pueden designar a otro adulto para representar los intereses educativos del niño(a). Esto puede ser para una junta solamente al indicar el nombre del representante en la Noticia de la Junta del IEP, o en un término largo al llenar la forma "Designación del Representante Educativo".
- J. Los padres tienen derecho a un equipo del IEP que incluye al maestro actual del estudiante, a un administrador o su representante, a uno o ambos padres y a un educador general si el niño(a) está o podría estar participando en el ambiente general de educación general. A petición de los padres o de la agencia de educación, si es apropiado, también pueden estar presentes: el estudiante y otros individuos que tienen experiencia o conocimiento necesario. Si el estudiante ha sido evaluado, debe estar presente una persona calificada para interpretar los resultados. Si se sospecha que el estudiante tiene impedimento de aprendizaje, por lo menos un miembro del equipo, que no sea el maestro, debe haber observado al estudiante en un ambiente educativo apropiado.
- K. Si el IEP discute la transición hacia la vida adulta, se debe invitar al estudiante para participar en la planificación de transición. Sin embargo, si el estudiante todavía no tiene los 18 años, los padres pueden decidir si el/ella participara en total o en parte de la junta.
- L. Los padres tienen el derecho de incluir como miembros del Equipo del IEP a otros miembros que tienen conocimiento o una especialidad especial acerca de su niño(a).
- M. Siempre y cuando el equipo este hecho de los miembros requeridos, los padres no pueden solicitar que un individuo específico este presente.
- N. Un miembro del equipo del IEP que esta requerido a participar pero que su parte no se discutirá puede ser excusado por parte de o toda la reunión con un permiso escrito del distrito y de los padres.
- O. Un miembro del equipo del IEP del cual su parte se discutirá puede ser excusado por parte de o toda la reunión con el permiso del distrito y de los padres por escrito, pero debe presentar un reporte escrito antes de de la reunión en lugar de su asistencia.
- P. Si un estudiante de educación especial esta colocado en una escuela no-pública, la escuela no-pública puede tener cualquiera de las juntas de IEP en cooperación con el distrito que coloco al niño(a). Sin embargo, el distrito colocador retiene completa responsabilidad conforme a la ley federal y estatal.
- Q. La reunión del IEP debe llevarse a cabo sin adversidad y conducida solamente con el propósito de tomar decisiones educativas sobre el estudiante.
- R. Para los niños entre los 3 y 5 años de edad con discapacidad, un Plan de Servicio Familiar Individualizado puede servir como el IEP del niño(a) si están de acuerdo la agencia educativa local y los padres del niño(a).
- S. Se les dará a los padres una copia gratis del IEP, y se les proveerá una copia del IEP en su idioma principal si lo solicitan.

- T. El IEP y la colocación del niño(a) se revisará por lo menos una vez al año por el equipo del IEP.
- U. Los padres tienen el derecho de solicitar una revisión por el equipo del IEP. Una reunión del Equipo del IEP solicitada por los padres se llevará a cabo dentro de 30 días, no contando los días entre las sesiones regulares del estudiante, términos y días de vacaciones escolares en exceso de cinco días escolares, de la fecha del recibo de la solicitud escrita por los padres.
- V. Los padres y la agencia educativa local tienen derecho de hacer una grabación de los procedimientos de la reunión del Equipo del IEP, avisando 24 horas de anticipo al equipo de IEP con el intento de grabar la reunión. Si la agencia educativa local notifica su intento de grabar la reunión y los padres se oponen o se niegan a asistir a la reunión, entonces la reunión no será grabada por ambos partidos.
- W. Un IEP se puede hacer por teleconferencia, si todos los partidos están de acuerdo.
- X. Se requiere que el padre obtenga consentimiento por escrito antes de una ubicación de programa o servicios de educación especial comiencen.
- Y. El padre puede rechazar el consentimiento de la ubicación inicial de su niño(a) en educación especial. El distrito no puede proseguir el Proceso Legal dentro del tema de la ubicación inicial.
- Z. Cualquier momento después del suministro inicial de la educación especial y servicios relacionados, un padre o un estudiante adulto puede revocar su consentimiento para la continuación de la prestación de servicios y apoyos **por escrito**. Esta revocación incluiría **todos** los servicios de educación especial. El distrito no puede seguir prestando los servicios, pero deberá de notificar por escrito antes de suspenderlos indicando cuando estos se suspenderán. No es necesaria una reunión de IEP. El distrito no puede usar los procesos de mediación o el proceso legal para obtener un acuerdo o una decisión de que los servicios deben de ser prestados. Si se revoca el consentimiento para los servicios de educación especial, el distrito no está obligado a modificar los registros educativos del niño para eliminar cualquier referencia a la recepción de la educación especial y servicios relacionados. Además, si usted revoca el consentimiento para servicios de educación especial, el niño estará sujeto a los mismos reglamentos disciplinarios que cualquier otro estudiante en el distrito. Si un padre o el estudiante adulto decide volver a referir al estudiante para los servicios, el distrito responderá dentro de 15 días. Según la ley, el distrito tiene 60 días adicionales para realizar la evaluación y convocar una reunión de IEP en el cual la elegibilidad y servicios serán considerados.
- AA. En la revisión del IEP, los padres pueden consentir a todo o parte del nuevo propuesto IEP. Las partes que están de acuerdo serán implementadas. El distrito y los padres trabajarán en conjunto para abordar las áreas de desacuerdo. Si el distrito determina que una parte del programa de educación especial propuesta a la que el padre no da su consentimiento es necesaria para proporcionar una educación pública, apropiada y gratuita para el niño, una audiencia de debido proceso se iniciará a menos que una junta de mediación previa a la audiencia se lleve a cabo. Si los padres creen que un cambio en el IEP es necesario, o no están de acuerdo con el cambio propuesto por el distrito, los padres pueden presentar para el Debido Proceso.

VI. DERECHOS RELACIONADOS A LOS CONTENIDOS DEL IEP

- A. El IEP contendrá los siguientes elementos:
- Las fortalezas del niño(a), y
 - La preocupación de los padres sobre la educación de su niño(a), y
 - Los resultados de las evaluaciones más recientes, y
 - El nivel presente académico de sus logros y funcionamiento del estudiante, y
 - Lo académico, las necesidades funcionales y el desarrollo del estudiante, y
 - Una declaración de cómo la discapacidad afecta la participación y el progreso en el centro del currículo (o para pre-escolares, como afecta la participación en actividades apropiadas), y
 - Metas anuales medidas. Para estudiantes que participan en asesoramientos alternativos, normas medidas o objetivos cortos también es requerido, y
 - Una declaración de cómo se medirá el progreso en las metas al igual cuando se les de a los padres reportes periódicos, y
 - Educación especial, servicios relacionados, y asistentes y servicios suplementales, y
 - Una explicación, si hay alguna, del punto del cual el estudiante no participará con niños sin discapacidades en una clase de educación general, y
 - Acomodaciones o modificaciones necesarias para los asesoramientos estatales y del distrito. Si el estudiante no puede participar en un asesoramiento regular, las razones porque y un asesoramiento alternativo seleccionado, y
 - El día proyectado para el comienzo de los servicios.

- B. El equipo también considerara lo siguiente como sea apropiado:
- Comportamiento impidiendo el aprendizaje de si mismo o para otros, y/o
 - Necesidades de Lenguaje de un estudiante con limitaciones en la dominación de Ingles, y/o
 - Braille para estudiantes que están ciegos o visualmente impedidos, y/o
 - Necesidades de comunicación para el niño(a), incluyendo el niño(a) que esta sordo o con dificultad de audiencia, y/o
 - La necesidad de equipos de tecnología de asistencia (no incluye equipos de implantación quirúrgica).

Para elementos adicionales, incluido en la planificación para la transición de la vida adulta, vea la Sección VI (Para estudiantes de 15 años de edad y más)

- C. Los padres serán informados de la educación pública, apropiada y gratuita y todas las opciones alternativas disponibles, tanto públicas y no públicas, por el Plan Local y los Graphics de Interdistrital.
- D. Servicios de Educación Especial significa una instrucción designada específica, a ningún costo para los padres, para cumplir las necesidades individuales del estudiante con una discapacidad.
- E. Estos servicios pueden ser proveídos en las clases de educación general, clases especiales, escuelas especiales, en el hogar, hospital, o instituciones.
- F. Los niños con discapacidades tienen el derecho de ser educados con niños sin discapacidades a lo máximo siempre y cuando sea apropiado. Esto significa el derecho de la ubicación en un ambiente menos restrictivo de aprendizaje del cual también asumirá las necesidades de educación especial.
- G. Servicios del año escolar extendidos deben ser disponibles si el equipo del IEP determina que son necesarios para las provisiones de una educación pública, apropiada y gratuita.
- H. La descripción del programa en conjunto del estudiante incluirá el lugar y la clase de servicios, pero no individuos específicos o clases.

VII. TRANSICION A LA VIDA ADULTA

- A. Empezando no más tardar del primer IEP en efecto cuando el estudiante cumple los 16 años, planificación para la transición a la vida adulta será incluida en el proceso del IEP.
- B. Se conducirán asesoramientos de transición para determinar los resultados deseados del estudiante en las áreas de educación y entrenamiento, empleo, y, como sea apropiado, vivir independiente.
- C. Se escribirán metas medidas para los resultados deseados del estudiante para su vida después de la escuela pública.
- D. Metas anuales se formaran como sea apropiado para dirigir los resultados deseados.
- E. Los servicios de transición necesitados serán especificados para dirigir las metas anuales.
- F. No mas de un año antes de que el estudiante cumpla los 18 años, el IEP incluirá una declaración que se le informara al estudiante que todos sus derechos de educación especial se transfieren a el o ella en cuanto cumplan los 18 años. *Vea Derechos de Estudiantes Adultos en este documento, Sección VIII.*

Para más información sobre transición, vea nuestro sito del Internet, "Para Familias/Transición a la Vida Adulta."

VIII. DERECHOS RELACIONADOS A LOS ARCHIVOS DE LOS ESTUDIANTES

- A. Los padres tienen el derecho a recibir en su idioma principal una notificación que incluye un resumen de las regulaciones, procedimientos y derechos relacionados a información personal identificable, incluyendo los derechos bajo la Ley de Derechos Educativos Familiar y Privacidad de 1974 (FERPA). La siguiente información cumple este requisito.
- B. La agencia educativa local debe darles a los padres, cuando lo solicitan, una lista de las clases de archivos educativos colectados, mantenidos o usados por la agencia y los lugares donde se encuentren.
- C. Los padres deben tener el derecho y la oportunidad de examinar todos los archivos escolares del niño(a) y de recibir copias dentro de 5 días de la fecha en que se hizo tal solicitud, ya sea oralmente o por escrito y antes de que se realice cualquier reunión relacionado a un IEP o de alguna audiencia relativa a la identificación, la evaluación o la colocación educativa del niño(a), o a la provisión de una educación pública, apropiada y gratuita.
- D. El distrito puede cobrar no más del costo actual para reproducir tales archivos, pero si el costo previene que el padre pueda ejercer su derecho de recibir tal copia o copias, la copia o copias se reproducirán sin ningún costo.

- E. El derecho de los padres a inspeccionar y revisar los archivos educacionales de su niño(a) incluye el derecho a recibir una respuesta de la agencia educativa local cuando los padres hagan solicitudes razonables para que les expliquen y les interpreten los archivos y el derecho a que un representante de los padres inspeccione y revise los archivos.
- F. La agencia educativa local debe suponer que los padres tienen autoridad de inspeccionar y revisar los archivos relacionados de su niño(a) a menos que la agencia sea notificada que los padres no tienen autoridad bajo alguna ley aplicable del Estado que gobierna asuntos bajo la protección de los bienes de un menor, la separación o el divorcio.
- G. Los padres pueden presentar una solicitud por escrito al superintendente de la agencia educativa local para corregir o eliminar cualquier información en los archivos escritos acerca de su niño(a) la cual, según los padres, tenga una de las siguientes condiciones: (a) no este correcta; (b) sea una conclusión personal o deducción sin fundamentos; (c) sea una conclusión o deducción fuera de la área de capacidad del observador; (d) no esté basada en la observación personal de una persona mencionada indicando la fecha y el lugar de la observación; (e) engañoso; (f) esté en violación de la ley de privacidad o de otros derechos del estudiante.
- H. Dentro de 30 días del recibo de la solicitud como se describe arriba, el superintendente o su representante debe tener una reunión con los padres y con el empleado certificado que anotó dicha información, y si el empleado trabaja actualmente para el distrito. El superintendente deberá apoyar o rechazar los argumentos. Si el superintendente apoya una parte o todos los argumentos, el ordenará la corrección o el traslado y la destrucción de la información. Sin embargo, el superintendente no deberá ordenar que se cambie la calificación de un estudiante a menos que el(la) maestro(a) que determino la calificación se le dé, hasta donde sea posible, la oportunidad de declarar oralmente, por escrito, o de ambas formas, las razones por las cuales le dio esa calificación al estudiante y que sea incluido, hasta donde sea posible, en todas las discusiones relacionadas al cambio de la calificación.
- I. Si el superintendente niega alguno o todos los argumentos y se rehúsa a ordenar la corrección o el traslado de la información, los padres pueden, dentro de 30 días del rechazo, apelar la decisión por escrito ante la junta directiva de la agencia educativa local.
- J. Dentro de 30 días del recibo de la apelación, la junta directiva debe, en sesión cerrada con los padres y el empleado certificado que anoto la información, si la hay, y si el empleado está trabajando actualmente para la agencia educativa local y determinar si debe o no debe sostener o negar los argumentos. Si la junta directiva sostiene una parte o todos los argumentos, le ordenará al superintendente que inmediatamente corrija o elimine y destruya la información de los archivos escritos del estudiante. Sin embargo, la mesa directiva no deberá ordenar que se cambie la calificación de un estudiante a menos que el(la) maestro(a) que determino la calificación se le dé, hasta donde sea posible, la oportunidad de declarar oralmente, por escrito, o de ambas formas, las razones por las cuales le dio esa calificación al estudiante y que sea incluido, hasta donde sea posible, en todas las discusiones relacionadas al cambio de la calificación. La decisión tomada por la junta directiva será definitiva.
- K. Los archivos de estos procedimientos administrativos se mantendrán en una forma confidencial y se destruyeran un año después de la decisión tomada por la junta directiva, a menos que los padres inicien procedimientos legales relacionados a la información disputada dentro del período de tiempo prescrito.
- L. Si la decisión final de la junta directiva no es favorable para los padres, o si los padres aceptan una decisión desfavorable por el superintendente del distrito, los padres tendrán entonces el derecho a presentar una declaración escrita de los desacuerdos a la información. Esta declaración deberá formar parte de los archivos del estudiante hasta que la información que esta en argumento sea corregida o eliminada.
- M. El distrito debe obtener el consentimiento de los padres antes de divulgar o entregar información personal identificable a otras agencias.
- N. Los oficiales del distrito escolar pueden divulgar información educativa confidencial a un trabajador de casos de agencia o otro representante de un estado o agencia de bienestar infantil local o la organización tribal que tiene la responsabilidad legal por el cuidado y la protección del estudiante, sin el permiso del padre.

Para mas información tocante la Ley de Derechos Educativos Familiar y Privacidad (FERPA), visite <http://www.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html>

IX. DERECHOS DE ESTUDIANTES ADULTOS

- A. Cuando un niño(a) con discapacidades llega a los 18 años de edad, que es la mayoría de edad en

California, (excepto para un niño(a) que ha sido determinado incapacitado bajo la ley Estatal) el distrito deberá proveer las notificaciones requeridas al estudiante y a los padres.

- B. A los 18 años, todos los derechos otorgados a los padres bajo IDEA son transferidos al niño(a). El distrito debe notificar al individuo y a los padres acerca de la transferencia de los derechos. Todos los derechos otorgados a los padres bajo IDEA son transferidos a los estudiantes que están encarcelados en una institución correccional Federal, Estatal, o local para adultos o juvenil.
- C. Un estudiante adulto con discapacidad puede designar a otro adulto que lo represente a el o ella en cosas educativas, si lo desea.

X. PADRES SUBSTITUTOS

- A. El distrito debe asegurar que procedimientos estén establecidos y mantenidos para nombrar a un individuo que actúe como sustituto de los padres en todos los aspectos de educación especial cuando los padres de tal niño(a) no son conocidos, la agencia no puede, después de esfuerzos razonables, localizar a los padres o el niño(a) esta bajo la custodia del Estado y los padres han perdido sus derechos educativos por un tribunal de ley.
- B. Si el estudiante vive en un hogar de crianza, y los padres han perdido sus derechos educativos el padre/madre de crianza puede tomar el papel de “padre/madre” para propósitos educacionales por el término que el estudiante resida en el hogar. Un padre de crianza puede incluir una persona, familiar, o un miembro de familia extendida no relacionado del cual ha sido aprobado o tiene una licencia por el departamento de bienestar o de vigilancia del condado o del Departamento Estatal de Servicios Sociales del cual ha sido designado por la corte como una ubicación específica. Un padre de crianza no tiene que ser designado como sustituto.
- C. El individuo nombrado para actuar como sustituto no debe ser un empleado de la agencia educativa estatal, ni del distrito, ni de ninguna otra agencia pública o privada que esté involucrada en la educación o el cuidado del niño(a). El sustituto no debe tener interés que esté en conflicto con los intereses del niño(a) a quien representa y debe tener conocimiento y habilidades que aseguren la representación adecuada del niño(a). Un individuo que tenga un conflicto de interés quiere decir una persona que tenga cualquier interés para limitar o influir en su habilidad para abogar por todos los servicios requeridos y asegurar una educación pública, apropiada y gratuita para el niño(a) con discapacidades.
- D. Hasta el punto que sea práctico, un padre sustituto debe ser conciente a la cultura del niño(a) asignado a el/ella.
- E. Al nombrar a un padre sustituto, el distrito debe, como primera preferencia, seleccionar a un familiar, o a un abogado especial nombrada por la corte, si existe alguno de esos individuos y está dispuesto y capacitado para servir. Si no, el distrito debe seleccionar al padre sustituto de su preferencia. Si el niño(a) has sido trasladado del hogar de un familiar que ha sido nombrado como padre sustituto, el distrito debe nombrar a otro padre sustituto.
- F. Con la excepción de individuos que tienen un conflicto de interés en la representación del niño(a), los individuos que pueden servir como padres sustitutos incluyen, pero no se limitan a, profesores jubilados, trabajadores sociales y agentes judiciales de vigilancia que no son empleados de una agencia pública involucrada en la educación o cuidado del niño(a). Si surge un conflicto de interés después del nombramiento del padre sustituto, el distrito debe terminar ese nombramiento y nombrar a otro padre sustituto.
- G. El padre sustituto servirá como padre del niño(a) y tendrá los mismos derechos que tiene un padre en lo que se refiere a la educación del niño(a) según se especifica en IDEA. Un padre sustituto puede representar a un niño(a) con discapacidades en asuntos relativos a la identificación, asesoramiento, a la planificación y desarrollo de instrucción, a la ubicación educativa, al repaso y la revisión del Programa de Educación Individual, y en otros asuntos relacionados con la provisión de una educación pública, apropiada y gratuita para el individuo. Esta representación debe incluir la provisión de consentimiento por escrito al IEP incluyendo servicios médicos que no son de emergencia, servicios de tratamiento de salud mental y servicios de terapia ocupacional o física. El padre sustituto puede firmar cualquier consentimiento relativo a los propósitos del IEP.
- H. No se debe nombrar un padre sustituto para un niño(a) que es un dependiente o que está bajo la custodia de la corte a menos que la corte limite específicamente el derecho del padre o guardián para tomar solamente decisiones educativas para el niño(a); o para un niño(a) que ha llegado a la mayoría de edad a menos que el niño(a) haya sido declarado incapacitado por una corte judicial.
- I. Un padre sustituto debe ser eximido de responsabilidad por el Estado de California cuando está actuando en su capacidad oficial excepto por actos u omisiones que se encuentren que fueron injustificables,

imprudentes o maliciosos.

Un organigrama del proceso del Padre Substituto y las formas necesarias están disponibles en la oficina de SELPA.

XI. USO DE BENEFICIOS PUBLICOS DE MEDICAID/MEDICAL

- A. Usted debe dar su consentimiento antes de que el distrito pueda acceder a los beneficios de MediCal de su hijo para pagar por ciertos servicios relacionados con la educación especial.
- B. El distrito no tiene que pedir su permiso de nuevo a menos que el tipo, el costo o la cantidad de servicios cambie.
- C. No habrá ningún costo a usted si el distrito tiene acceso a los beneficios de MediCal de su hijo. No va a afectar la cobertura vitalicia disponible de su hijo, resultar en tener que pagar cualquier copagos o para otros servicios que de otra manera estarían cubiertos por los beneficios públicos que son requeridos por su hijo fuera del ámbito escolar, aumentar las primas o discontinuar los beneficios, o el riesgo de la pérdida de exenciones del hogar y las basadas en la comunidad.
- D. Usted tiene el derecho de retirar su consentimiento para que el distrito use acceso de beneficios de MediCal de su hijo en cualquier momento. Si hace esto, el distrito seguirá siendo responsable de proporcionar todos los servicios especificados en el IEP de su hijo.

XII. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS

A. Mediación Voluntaria antes de una Audiencia (“Mediación Unicamente”)

1. Los padres pueden escoger participar en Mediación Unicamente al archivar la “Forma para Solicitar Mediación Unicamente.” Si esto es solicitado antes de someter una Petición para una Mediación y Audiencia Oficial, no es considerado ser parte del proceso de Audiencia del Proceso Legal, y abogados y abogantes legales no pueden estar presentes.
2. Cualquiera de los dos partidos puede decidir participar en Mediación Unicamente. Mediación Unicamente es voluntario, y si uno de los partidos rehúse participar, mediación no ocurrirá.
3. La conferencia para Mediación Unicamente se citará dentro de 15 días de la solicitud.

El "Formulario de "Solicitud de Mediación Solamente" se encuentra en nuestro sitio web www.vcselpa.org bajo Para Familias Derechos Paternales de Educación Especial. También puede acceder los formularios en <https://www.documents.dgs.ca.gov/oah/SE/Forms/OAH%2063A%20-%20Spanish.pdf>

B. Proceso Legal

1. Petición para una Mediación y Audiencia Oficial

- a. Un padre o una agencia pública puede someter una Petición para una Mediación y Audiencia Oficial si no están de acuerdo en asuntos relativos a la identificación, asesoramiento, o a la ubicación educativa, de un estudiante con discapacidad y que quiera iniciar el Proceso Legal.
- b. La Petición debe ser sometida no más de dos años después de que el padre o la agencia pública sabía o debería de haber sabido sobre la violación alegada. (Para quejas alegando violaciones después del 9 de octubre, 2006).
- c. El termino limitado de dos años no aplica al padre si se les impidió someter una Petición para una Mediación y Audiencia Oficial tocante a una mis-representación especifica por el distrito que informo que el problema ya estaba resuelto del cual es la base del reclamo, o por tocante al distrito que sostuvo información de los padres que era requerido ser proporcionado.
- d. La Petición debe incluir estos elementos:
 - El nombre del niño(a), domicilio y escuela (si el niño(a) esta “sin hogar” según al Acta de Sin Hogar McKinney-Vento, información de contacto disponible debe ser proveído)
 - Una descripción del problema, incluyendo hechos
 - Una resolución propuesta del problema
- e. La Petición debe mandarse al Superintendente Estatal de Instrucción Pública, con una copia proveído a todos los partidos nombrados. (Oficina de Audiencias Administrativas (OAH), División de Educación Especial, 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200, Sacramento, CA, 95833, Teléfono: (916) 263-0880, Fax (916) 263-0890

- f. Los padres o el distrito pueden retar la suficiencia de la Petición.
- g. La Petición se considerará suficiente solamente que el partido recibiendo la Petición notifique al Juez de Ley Administrativa (ALJ) y al otro partido dentro de los 15 días de recibo porque cree que la Petición no contiene los elementos requeridos (arriba).
- h. Dentro de cinco días de recibo de la notificación de cualquiera de los partidos indicando que la Petición no es suficiente, el ALJ tomara una decisión tocante si el reclamo contiene los elementos requeridos.
- i. El partido sometiendo la Petición no tienen el derecho a una Audiencia del Proceso Legal si la Petición no contiene los elementos requeridos.
- j. Un partido puede enmendar su Petición solamente si el otro partido da permiso por escrito y se lleva a cabo una Sesión de Resolución, o si es permitido por ALJ, a no más tardar de cinco días antes de que ocurra una Audiencia del Proceso Legal. En caso de una enmienda de la Petición, todas las duraciones del tiempo comienzan de nuevo.
- k. Si un partido somete una enmienda de la Petición para una Mediación y Audiencia Oficial, todas las duraciones del tiempo para la Sesión de Resolución comienzan de nuevo.
- l. Si el distrito no ha dado noticia escrita a los padres sobre los asuntos del tema contenido en la Petición de los padres, el distrito debe dentro de 10 días del recibimiento de la Petición, darle a los padres una respuesta escrita (conocido como "Respuesta al Otro Partido") que contiene todos los elementos en la Sección II de este documento.

El Formulario de Solicitud de "Mediación y Audiencia de Debido Proceso" se encuentra en nuestro sitio web www.vcselpa.org bajo Para Familias; Derechos Paternales de Educación Especial. También puede acceder a los formularios en <https://www.documents.dgs.ca.gov/oah/SE/Forms/OAH%2064A%20-%20Spanish.pdf>

2. SESION DE RESOLUCION

- a. Dentro de 15 días de recibir la Petición para una Mediación y Audiencia Oficial de los padres, y antes de la iniciación de la Audiencia del Proceso Legal, el distrito debe tener una reunión con el padre/madre y los miembros relevantes al equipo del IEP del cual tienen conocimiento específico de los hechos identificados en la Petición. Los miembros son determinados por los padres y el distrito.
- b. La reunión debe incluir un representante del distrito que tiene autoridad para tomar decisiones.
- c. El distrito no puede tener a un abogado presente solamente que los padres también sean acompañados por un abogado.
- d. El propósito de esta reunión es para tratar de resolver los asuntos especificados en la Petición.
- e. Solamente que los dos partidos lleguen a un acuerdo de renunciar a la Sesión de Resolución o a la participación de Mediación, el hecho de que los padres no puedan participar en la Sesión de Resolución se retrasará la duración del tiempo para la Audiencia del Proceso Legal hasta que la Sesión de Resolución se lleve a cabo. Si después de esfuerzos razonables el distrito no puede obtener que los padres participen en la Sesión de Resolución dentro de 30 días, el distrito puede solicitar el retiro de la Petición al ALJ.
- f. Si el distrito no puede obtener la Sesión de Resolución dentro de 15 días del recibo de la Petición de los padres, o falla en participar en la Sesión de Resolución, los padres pueden solicitar al ALJ que se comience la duración del tiempo para la Audiencia del Proceso Legal.
- g. La duración del tiempo de los 45 días para la Audiencia del Proceso Legal comienza cuando:
 - Los dos partidos estén de acuerdo por escrito en el renuncio a la Sesión de Resolución; o
 - Los dos partidos deben acordar por escrito que el acuerdo no es posible después del comienzo del periodo de la Resolución pero antes de que se termine el periodo de 30 días; o
 - El distrito no ha resuelto los asuntos en la Petición a la satisfacción de los padres dentro de 30 días; o
 - Los dos partidos llegan a un acuerdo por escrito para continuar con el periodo de la Resolución o Mediación, pero después uno de los partidos se retira del proceso.
- h. Un contrato de acuerdo escrito se formara si un acuerdo se lleva a cabo en la Sesión de Resolución. El contrato será:
 - Firmado por los padres y el representante del distrito con autoridad para comprometer los recursos del distrito, y
 - Ejecutorio por la corte estatal y federal.
- i. El contrato puede ser anulado por los dos partidos dentro de 3 días de negocio de su ejecución.

3. MEDIACION (como parte del Proceso Legal)

- a. La mediación solicitada como parte de la audiencia debe completarse dentro de los 30 días después de recibir la solicitud de mediación a menos que ambos partidos estén de acuerdo a tener una extensión de tiempo.
- b. El proceso de mediación es voluntario y no se debe usar para negar o retrasar el derecho de los padres a una audiencia o a cualquier otro derecho permitido por IDEA. Solicitar o participar en una conferencia de mediación no es un requisito previo para solicitar una audiencia del proceso legal.
- c. El Juez de Ley Administrativa (ALJ) animará a los partidos a una Audiencia a considerar Mediación como una alternativa a la Audiencia.
- d. Mediación será conducida por un Mediador calificado, imparcial y entrenado.
- e. Los padres tienen el derecho de recibir una copia de una solicitud de mediación iniciada por el distrito escolar.
- f. Cada sesión de mediación debe ser programada a un horario oportuno y se debe realizar en un lugar conveniente para ambos partidos.
- g. Cualquier acuerdo obtenido en la Mediación debe ser documentado y escrito en un Contrato de Mediación legalmente requerido.
- h. Las discusiones en el proceso de una Mediación deben ser confidenciales y no se pueden usar como evidencia en ninguna audiencia del proceso legal o en ningún procedimiento legal posterior. Los partidos de la mediación se les puede requerir que firmen una promesa de reserva antes de comenzar el proceso.
- i. Una resolución por escrito de la mediación será enviada a los padres dentro de los siguientes diez días.

4. AUDIENCIA DEL PROCESO LEGAL

- a. La Audiencia del Proceso Legal comenzará dentro de 30 días de someter la Petición para una Mediación y Audiencia Oficial, ("Petición"), si los esfuerzos a la Resolución y Mediación no han tenido éxito.
- b. Los padres tienen el derecho a una audiencia justa e imparcial a nivel Estatal. El Juez de Ley Administrativa ("ALJ") apuntado por el Departamento de Educación en California ("CDE") será entrenado y tendrá conocimiento en las leyes que gobiernan la educación especial y las audiencias administrativas y no es un empleado por el estado o el distrito.
- c. EL CDE mantendrá una lista de todos los ALJs y sus calificaciones.
- d. El partido solicitando una audiencia del Proceso Legal no puede levantar mas asuntos que no fueron nombrados en la Petición original.
- e. Cuando el Superintendente del Estado o las personas designadas recibe la solicitud de la audiencia, se les debe notificar a todos los partidos acerca de la audiencia y la fecha programada. El aviso debe informar a todos los partidos sus derechos relacionados a los procedimientos de protección y debe incluir una lista de las personas y organizaciones dentro de la área geográfica que pueden proveer representación a bajo costo o gratis u otra asistencia en la preparación para la audiencia del proceso legal.
- f. Los padres tienen el derecho de:
 - Ser acompañados y aconsejados por un abogado u otros con conocimiento especial o entrenamiento de estudiantes con discapacidades.
 - Presentar evidencia, por escrito y argumentos orales y hacerles frente, interrogatorios y obligar la presencia de los testigos
 - Prohibir la introducción de cualquier evidencia en la audiencia que no fue presentada al otro partido por lo menos cinco días antes del comienzo de la audiencia.
 - Obtener un archivo por escrito (en la opción de los padres) o electrónico textual de la audiencia.
 - Obtener los resultados por escrito o electrónicamente de los hechos y las decisiones.
 - Tener al niño(a) del cual es el tema presente en la audiencia.
 - Abrir la audiencia al público.
 - Examinar todos los archivos escolares del niño(a) y recibir copias por la Sección VII de este documento.
- g. Cada partido debe revelar a todos los otros partidos antes de la audiencia:
 - (Dentro de cinco días de negocio) Todas las evaluaciones completadas para esta fecha y las

- recomendaciones que intenta usar.
- (Dentro de cinco días de negocio) Una copia de todos los documentos y una lista de todos los testigos y su área general que van a atestiguar.
 - (Dentro de diez días) Una declaración de lo que el partido cree son los asuntos del cual serán decididos en la audiencia y la resolución propuesta de estos asuntos. Al solicitarse por un padre/madre que no será representado por un abogado, se le proveerá un mediador para ayudar al padre/madre identificar los asuntos y la propuesta resolución de estos asuntos.
 - (Dentro de diez días) Si intentan o no intentan ser representados por un abogado.
- h. Cada partido tiene el derecho de prohibir la introducción de cualquier evidencia nueva del cual no ha sido presentado al otro partido dentro de cinco días de negocio antes de la audiencia.
- i. El ALJ puede:
- Cuestionar al testigo en constancia antes de que otros partidos lo hagan.
 - Con el consentimiento de los dos partidos, solicitar que expertos que no estén de acuerdo discutan el asunto entre ellos.
 - Visitar la ubicación(es) propuesta cuando los atributos físicos del sitio(s) están sobre la mesa como un asunto.
 - Llamar a un testigo a testificar si todos los partidos dan permiso o la audiencia continua por lo menos cinco días después que el testigo es identificado y antes de que el(ella) testifique.
 - Ordenar que un asesoramiento imparcial se conduzca, y la audiencia se pospone hasta que el asesoramiento este completo
 - Prohibir la introducción de cualquier documento y testimonios de cualquier testigo no revelados según los guías legales.
 - Llamar a especialistas médicos independientes.
 - Poner un limite razonable en la duración de la audiencia después de considerar los asuntos que serán escuchados, la complejidad de los hechos que serán probados, la habilidad de los partidos (y sus representantes si hay alguno) para presentar sus casos, y una estimación del tiempo necesitado por los partidos.
- j. La determinación del ALJ sobre si un niño(a) recibió una educación pública, apropiada y gratuita debe ser tomado en términos substantivos. En asuntos de alegación a la violación de un procedimiento por parte del distrito, el ALJ *no* consideraría la violación una negación a los derechos del niño(a) solamente que:
- Se le impida el derecho al niño(a) a una educación pública, apropiada y gratuita, o
 - Notablemente se le impidió la oportunidad a los padres participar en el proceso de las decisiones, o
 - Causo una negación a los beneficios educativos al estudiante.
- El criterio de arriba no previene que un ALJ de orden al distrito para cumplir con los requerimientos de los procedimientos o de ordenar un remedio compensatorio.
- k. Los padres pueden solicitar Mediación en cualquier momento durante el proceso de la audiencia si los dos partidos están dispuestos a extender los 45 días limitados por un periodo al igual al proceso de Mediación.
- l. Cada partido de la audiencia puede solicitar una extensión del tiempo para una audiencia. La extensión será concedida cuando demuestren con comprobantes una buena razón.
- m. Durante la espera de la audiencia y cualquier procedimiento judicial, a menos que la agencia del Estado o la agencia educacional local y los padres se pongan de acuerdo de lo contrario, el estudiante debe permanecer en la ubicación educativa actual, o, si está solicitando una admisión inicial a una escuela pública, el niño(a) debe, con el consentimiento de los padres, ser colocado en un programa de la escuela pública hasta que todos los procedimientos hayan terminado.
- n. Un ALJ no puede rendir una decisión que resulte en la ubicación o reembolso para la ubicación de un estudiante de educación especial en una escuela no pública o agencia solamente que la escuela o agencia este apropiadamente certificada.
- o. En las decisiones relacionadas a la ubicación, el ALJ considerará el costo, en conjunto a los otros factores.
- p. El Departamento de Educación de California se asegurará que una decisión final se lleve a cabo en la audiencia y una copia de esa decisión sea enviada a cada uno de los partidos a más tardar 45 días del recibo de la solicitud para tal audiencia, después de la expiración del periodo de los 30 días de la Audiencia/Resolución.
- q. Los resultados y decisiones estarán disponibles al público después de que cualquier información

personal identificable sea removido.

- r. La decisión de la audiencia deberá ser final y obligatoria para todos los partidos excepto si alguno de los partidos involucrados en tal audiencia hace una apelación de la decisión ante una corte federal como una acción civil. Una apelación debe ser hecha dentro de los 90 días después que se recibe la decisión de la audiencia.

5. HONORARIOS DE ABOGADOS

- a. La corte puede conceder honorarios del abogado razonables a los padres, guardián o el estudiante si:
- El padre/madre es el partido predominado en la audiencia del proceso legal o del procedimiento judicial subsiguiente.
 - El padre/madre es el partido predominado y fue justificado substancialmente en rehusar el acuerdo de la oferta
- b. Reembolso se le puede conceder al distrito de los honorarios razonables del abogado si:
- El abogado de los padres somete una queja que es frívola, no razonable, o sin fundamentos
 - El abogado de los padres continuó tomando acción legal en la corte después de que la acción legal se hizo claramente frívola, no razonable, o sin fundamentos.
 - La solicitud de los padres para la Audiencia del Proceso Legal fue presentada para un propósito impropio, como hostigar, causar un retraso innecesario, o de incrementar el costo del caso de la corte.
- c. Los honorarios del abogado no pueden ser concedidos y los costos relacionados no pueden ser reembolsados para servicios legales cuando se ejecuto posteriormente al tiempo de una oferta escrita del acuerdo a los padres. Si algún ofrecimiento fue hecho dentro de 10 días antes de que la Audiencia comenzara, el ofrecimiento no fue aceptado dentro de 10 días, y los resultados del ALJ encontró que el remedio finalmente obtenido por los padres no es más favorable que el ofrecimiento del acuerdo.
- d. Los honorarios del abogado no pueden ser concedidos relacionados a cualquier reunión del equipo del IEP solamente que tal reunión se lleve a cabo como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial.
- e. Los honorarios concedidos serán basados en los precios predominantes de la comunidad del cual la acción se llevo a cabo.
- f. La corte rebajara, según la cantidad concedida de los honorarios del abogado cuando la corte encuentre:
- Los padres o el abogado prolongo sin razón la resolución final de la controversia, o
 - La cantidad de los honorarios del abogado del cual fue autorizado para concederle, injustamente excede el precio por hora predominando la comunidad para servicios similares por abogados de habilidades razonablemente comparables, reputación, y la experiencia, o
 - El tiempo tomado y los servicios legales suministrados eran excesivos considerando la naturaleza de la acción o procedimiento, o
 - El abogado representando a los padres no sometió la información apropiada requerido al distrito como parte del proceso legal solicitado.

XIII. QUEJAS DEL ESTADO ALEGANDO VIOLACION DE LA LEY

- A. Una queja es diferente al proceso legal. El proceso legal es un sistema para resolver diferencias, mientras que una queja supone una violación de la ley. Un ejemplo de quejas seria una suposición de no lograr sostener los requerimientos de los procedimientos o para implementar componentes del IEP.
- B. Un individuo puede someter una queja escrita tocante la suposición de la violación del distrito dentro de la ley federal o estatal con el superintendente del distrito o el Superintendente del Estado de Instrucción Pública con una copia al distrito. Mande la queja al Superintendente del Estado a: California Department of Education, Special Education Division, Procedural Safeguards Referral Service, Attn: PSRS Intake, 515 L Street, Suite 270, Sacramento, CA 95814, (800)926-0648, Fax (916) 327-3704, <http://www.cde.ca.gov/spbranch/sed>.
- C. Una copia de la resolución escrita se recibirá del Superintendente del Estado de Instrucción Pública dentro de 60 días. El Departamento de Educación de California llevará a cabo una investigación independiente.

La solicitud para la forma de Investigación de Queja está localizada en nuestro sitio web [Petición Para](#)

XIV. PAGO POR LA EDUCACION DE LOS NIÑOS MATRICULADOS EN ESCUELAS PRIVADAS SIN EL CONSENTIMIENTO O SIN HABER SIDO REFERIDOS POR LA AGENCIA EDUCACIONAL LOCAL

- A. Un distrito no está obligado a pagar por el costo de la educación, incluyendo la educación especial y los servicios relacionados, de un niño(a) con discapacidades en una escuela o servicio privado si esa agencia puso a la disposición del niño(a) una educación pública, apropiada y gratuita y los padres prefirieron ubicar al niño(a) en dicha escuela o servicio privado.
- B. Si los padres de un niño(a) con discapacidades que previamente recibió educación especial y los servicios relacionados a través del distrito matriculan al niño(a) en una escuela privada sin el consentimiento o sin ser referidos por el distrito, un oficial de la corte o un ALJ puede exigir que los padres sean reembolsados por los gastos de la ubicación si se descubre que una educación pública, apropiada y gratuita no se le hizo disponible al niño(a) en una forma oportuna antes de la matriculación.
- C. Si un padre sitúa unilateralmente a su hijo en una escuela no pública y propone que la colocación en la escuela no pública se financie con fondos públicos, el distrito escolar debe tener la oportunidad de observar la colocación propuesta y el niño en la colocación propuesta. El distrito escolar no puede observar o evaluar a ningún otro niño en la escuela privada sin el permiso del padre o tutor del otro niño.
- D. El costo de reembolso puede ser reducido o negado si:
 - 1) Durante la reunión del IEP más reciente el cual asistieron los padres antes de sacar al niño(a) de la escuela pública, los padres no le informaron al Equipo del IEP que ellos estaban rechazando la ubicación propuesta por el distrito y no expresaron su intención de matricular al niño(a) en una escuela privada al costo de la escuela pública; o
 - 2) 10 días hábiles (incluyendo los días de fiesta que ocurren en un día hábil) antes de sacar al niño(a) de la escuela pública, los padres no dieron aviso por escrito al distrito de la información descrita en (a); o
 - 3) Si antes de que los padres sacaran al niño(a) de la escuela pública, el distrito local informará a los padres de su intención de evaluar al niño(a) (incluyendo en el aviso de una declaración apropiada y razonable del propósito de la evaluación), pero los padres no hicieron disponible al niño(a) para la evaluación; o
 - 4) Si hay un veredicto judicial de que las medidas tomadas por los padres no fueron razonables.
- E. El costo del reembolso no debe ser reducido o negado si los padres fallaron en proveer el aviso requerido en (1) y (2) mencionado arriba como resultado de ser analfabetos y incapaces de escribir en inglés; o si el hecho de proveer tal aviso probablemente hubiera resultado en un daño serio físico o emocional para el niño(a); o si la escuela impidió que los padres proporcionarían tal aviso; o si no les habían informado a los padres sus procedimientos de protección o de otra manera informarles del requisito de proveer información en el (1) o (2) mencionado arriba.
- F. El distrito en donde la familia y el niño(a) viven es responsable por el asesoramiento para la elegibilidad de educación especial, no importando en donde este localizada la escuela privada.
- G. Si el distrito de residencia ofrece una educación pública, apropiada y gratuita y los padres lo rechazan y continúan matriculando a su niño(a) en una escuela privada, el distrito ha cumplido con sus responsabilidades.
- H. Cuando los padres lo soliciten, el distrito desarrollará un Plan de Servicio Individual donde este la escuela privada según los guías del distrito. No hay protecciones de procedimientos legales para los padres en el desarrollo del Plan de Servicio Individual.

Vean en nuestro sitio del Internet bajo Publications/Procedimientos de la Escuela Privada

XV. ESTUDIANTES UBICADOS EN INSTITUCIONES CON LICENCIA PARA NIÑOS (LCI) O HOGARES DE CRIANZA (FFH)

- A. Estudiantes colocados en LCI o FFH asistirán en programas operados por las escuelas públicas a menos que uno de los siguientes aplique:
 - 1. El estudiante tiene un IEP que requiere ubicación en una escuela no pública o agencia.
 - 2. El padre o tutor, u otra persona con el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante determina que es en el mejor interés del estudiante ser ubicado en otro programa educativo, o continuar en su escuela de origen.
- B. El distrito escolar invitara a la reunión del equipo del IEP a un representante del hogar de grupo en esos casos del cual el estudiante fue colocado en hogar de grupo por un tribunal de menores.

XVI. ESCUELAS ESTATALES

Las escuelas especiales estatales prestan servicios a los estudiantes que son sordos, duros de oído, ciegos, deficiencia visual, o sordo-ciegos en cada una de sus tres instalaciones: Las Escuelas de California para Sordos se encuentran en Fremont y Riverside y la Escuela de California para los Ciegos se encuentra en Fremont. Programas residenciales y escolares diurnos son ofrecidos a los estudiantes desde la infancia hasta los 21 años de edad en ambas escuelas estatales para los sordos y de 5 hasta los 21 años de edad en la Escuela de California para los Ciegos. Las escuelas especiales estatales también ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Para más información sobre estas, visite el Departamento de Educación de California al sitio de red www.cde.ca.gov/sp/ss/ o solicite más información de los miembros del equipo del IEP.

XVII. DISCIPLINA DE ESTUDIANTES

A. SUSPENSION

1. Un estudiante en educación especial puede ser suspendido por cualquiera de los actos enumerados en el Código de Educación de California Sección 48900 que ocurren en los terrenos de la escuela, en el camino hacia y desde la escuela, durante el período de almuerzo sea dentro o fuera de la escuela, y durante o regresando de cualquier actividad patrocinada por la escuela. Los estudiantes sólo pueden ser suspendidos por una ofensa por primera vez del EC Sección 48900 (a) - (e), o si la presencia del estudiante causa un peligro para los demás. Los estudiantes no pueden ser suspendidos por ofensas por primera vez de el EC Sección 48900 (f) - (r). Los administradores escolares deben tratar otros medios antes de la suspensión.
2. Suspensión puede ser hasta diez días escolares cumulativos en un año escolar, sin ningún servicio de educación especial proveído durante la suspensión.
 - Ninguna suspensión individual puede exceder cinco días escolares.
 - Una porción del día de suspensión cuenta como un día de suspensión.
 - Suspensiones en el autobús cuentan como un día de suspensión si la transportación es especificada en el IEP y transportación alternativa no es proveído.
 - Una suspensión dentro de la escuela en la cual el estudiante puede progresar en el currículo de educación especial y recibe servicios especificados en el IEP incluso puede participar con sus compañeros típicos (sin discapacidades) no cuenta como un día de suspensión.
3. El personal de la escuela determina si hay una “pauta” a las suspensiones. Los elementos que son considerados para determinar si hay o no hay una pauta incluye:
 - La duración de cada suspensión
 - Tiempo total suspendido
 - La proximidad de cada una de las suspensiones
 - Sí hay o no hay un comportamiento sustancialmente similar a través de los incidentes.
4. Si el equipo determina que no hay una “pauta”, el estudiante puede continuar ser suspendido hasta 20 días en un año escolar. El personal escolar, en consulta con el/la/los maestros(as) determina hasta que punto se necesite los servicios de educación especial para ayudar al estudiante participar en el currículo de educación general (posiblemente en otro ambiente) y progrese hacia el cumplimiento de las metas del IEP.
5. Si el equipo determina que si hay una “pauta” a las suspensiones, una reunión del IEP se llevara a cabo dentro de 10 días escolares y una revisión de Determinación de Manifestación debe ser conducida:
 - El equipo de IEP determina cuales servicios de educación especial son necesarios para cualquier subsiguiente potencial suspensión.
 - El equipo revisa toda información relevante en el archivo del estudiante, incluyendo el IEP, cualquier observación por el profesor(a), y cualquier otra información relevante proporcionado por los padres.
 - El equipo considera todos los comportamientos a través de las colocaciones y el tiempo.
6. El equipo decide si es o no es el comportamiento una manifestación de la discapacidad. Considerará sí:
 - Los servicios fueron proveídos como esta escrito en el IEP
 - El comportamiento tiene una relación directa y sustancial a la discapacidad.
7. Si los servicios **no** fueron proveídos como esta escrito en el IEP pasos deben tomarse para resolver esto antes de suspender más al estudiante y el comportamiento es considerado ser una **manifestación**

de la discapacidad.

8. Si fue determinado que el **comportamiento tuvo una relación directa y sustancial a la discapacidad**, es considerado ser una **manifestación de la discapacidad** y el estudiante no debe continuar ser suspendido. El equipo del IEP puede decidir cambiar los aspectos del programa incluyendo la ubicación escolar.
9. Si los servicios fueron proveídos como esta escrito en el IEP y el comportamiento **no** tuvo una relación directa y sustancial a la discapacidad, el comportamiento **no** es considerado ser una manifestación de la discapacidad y se puede continuar suspendiendo al estudiante como cualquier otro estudiante.
10. Si el comportamiento es determinado ser una manifestación de la discapacidad, un Análisis Funcional de Comportamiento (FBA) del comportamiento del estudiante del cual concluyo a la suspensión(es) debe ser conducido, y un Plan Integral de Intervención de Comportamiento (CBIP) o un Plan de Intervención de Comportamiento Positivo (PBIP) debe ser desarrollado. Si un plan de apoyo de comportamiento existe, entonces el equipo debe revisarlo y hacer cambios como sea necesario. Si el comportamiento no es determinado ser una manifestación de la discapacidad, un FBA/CBIP-PBIP debe ser considerado (o revisado). *Vea el Internet de SELPA, "SIRAS IEP User's Manual/Optional IEP Forms All Meetings/Behavior Intervention Plans FBA, CBIP y PBIP form and instructions."*
11. Si el padre no esta de acuerdo con la decisión del equipo del IEP respecto a la revisión de Determinación de Manifestación, el padre puede iniciar una Audiencia del Proceso Legal.

Vea nuestro sito del web bajo "Publications/Suspension and Expulsion" para el de Guía de Suspensión y Expulsión de Estudiantes en Educación Especial.

B. EXPULSION

1. Hay cinco infracciones del Código Educativo que resultan en una recomendación mandataria para expulsión. Son:
 - Posesión, venta o proporcionar un arma de fuego
 - Blandir una navaja a otra persona
 - Ilegalmente vender una sustancia regulada
 - Cometiendo o atento de cometer un asalto sexual o agresión sexual
 - Posesión de un explosivo
2. Sí se esta considerando la expulsión de un estudiante en educación especial, se debe conducir una Revisión de Determinación de Manifestación (vea XII-A arriba) como parte del la reunión del IEP.
3. Los padres deben ser notificados inmediatamente que el propósito de la reunión es para considerar expulsión, y deben recibir su copia de estos procedimientos de protección. La reunión debe ser en horas mutuamente de acuerdo con los padres y el personal de la escuela, entre el termino, so lo hay, de la suspensión antes de la expulsión del estudiante. Cada padre debe recibir notificación con 48 horas de anticipación de la reunión. Sí la notificación requerida fue proveída, la reunión puede proceder sin la participación del padre, solo que el padre pida un aplazamiento. Una conferencia telefónica puede sustituir la junta.
4. Un aplazamiento puede ser hasta tres días escolares adicionales. Si un aplazamiento ha sido concedido, el distrito puede extender cualquier suspensión del estudiante hasta tres días escolares adicionales. Si un aplazamiento ha sido concedido, la agencia educativa local puede extender cualquier suspensión del estudiante por un período igual al de un aplazamiento si el estudiante continúa siendo un peligro inmediato para él mismo, ella misma, o para la seguridad de otros, y el distrito notifica a los padres que la suspensión continuará durante el aplazamiento. Sin embargo, la suspensión no se debe extender más allá de 10 días escolares consecutivos a menos que estén de acuerdo los padres o con una orden de la corte, y que se reanuden los servicios educativos en el onceavo día de cualquier suspensión. Sí los padres que han recibido un aviso apropiado de la reunión rechazan un aplazamiento, la reunión se puede realizar sin la participación de los padres, sí la notificación requerida para la reunión fue proporcionada.
5. Sí no hay un Plan de Comportamiento en efecto, el Equipo de IEP debe dirigir un Asesoramiento de Comportamiento Funcional para desarrollar un Asesoramiento de Comportamiento de Apoyo Positivo o un Plan de Intervención de Comportamiento.
6. Sí el equipo determina a través del Reviso de Determinación de Manifestación que el comportamiento NO ERA una manifestación de la discapacidad el equipo puede recomendar una expulsión. Sí el equipo determina que el comportamiento SI ERA una manifestación de su discapacidad, el equipo debe recomendar que no se expulse.

7. Estudiantes en educación especial pueden ser recomendados a un Ambiente Educacional Alternativo Interin (IAES) si cualquiera de los siguiente ha ocurrido en la escuela, en el local de la escuela, o en un acto escolar bajo la autoridad del distrito.
 - Cargo o estuvo en posesión de un arma
 - Conscientemente tuvo posesión o uso drogas ilegales, o solicito la venta de una sustancia controlada
 - Infligió físicamente un daño serio hacia otra persona
8. Si ninguna de las violaciones mencionadas arriba ocurrió, el distrito puede someter una solicitud para la Audiencia del Proceso Legal para pedirle al ALJ (Juez Administrativo de Ley) que ordene una ubicación del estudiante en un IAES si el distrito demuestra que manteniendo al estudiante en la misma ubicación de la escuela al corriente puede resultar en un daño a si mismo o a otros.
9. Colocación en un IAES no debe exceder 45 días solamente que los padres y el distrito lleguen a un acuerdo a una extensión. Si el año escolar termina antes de que los 45 días se terminen, la ubicación de un IAES puede resumir en el siguiente año escolar para terminar el resto de los 45 días escolares.
10. Un IAES puede incluir instrucción en casa, escuelas alternativas o no publicas.
11. El IAES debe ser planificado y determinado por el equipo del IEP. El IAES debe permitir que el estudiante participe en el currículo general, aunque este en otro ambiente, y continúe recibiendo esos servicios y apoyos descritos en el IEP para cumplir con las metas del IEP. También incluirá servicios y apoyos hacia al comportamiento para que no vuelva a recurrir. Quizá no replique exactamente los programas y servicios que el estudiante estaba recibiendo en la escuela original que estaba asistiendo.
12. Si el padre no esta de acuerdo con la decisión del IAES, el distrito puede continuar con la ubicación de IAES. El IAES se convierte en la ubicación "stay put" hasta que el ALJ tome una decisión o hasta que los 45 días se venzan, cualquiera que ocurra primero.
13. Si el ALJ determina que removiendo al estudiante del IAES es una violación de la ley, o que el comportamiento era una manifestación de la discapacidad, el ALJ puede ordenar que se regrese al estudiante a su ubicación escolar del cual el o ella fue removido.
14. Si un niño(a) es colocado en una ubicación IAES y el personal de la escuela se propone cambiar la ubicación del niño(a) cuando se venza la ubicación alternativa interin, mientras estén pendiente los procedimientos para desafiar el cambio propuesto de la ubicación, el niño(a) debe permanecer en la ubicación que el o ella estaba antes de la IAES.
15. Si un estudiante es un joven de crianza, el trabajador social y el abogado que representa al estudiante deben ser invitados a todas las reuniones, incluyendo la reunión para extender la suspensión, la Revisión de Determinación de la Manifestación y de la Audiencia de Expulsión. El distrito debe dar la notificación por escrito 10 días calendarios de la Audiencia de Expulsión al abogado del estudiante de crianza y el trabajador social para una de las razones discrecionales para la expulsión, y puede dar aviso por razones obligatorias.
16. Si los padres o el distrito somete una Audiencia del Proceso Legal en el asunto de la Determinación de Manifestación o en la ubicación educativa de un estudiante que ha cometido un comportamiento del cual es sujeto a la expulsión o considerado que pudiera ser un daño serio hacia otra persona o si mismo, una Audiencia Apresurada del Proceso Legal debe ser conducida dentro de 20 días escolares de la fecha en que la queja solicitando la audiencia fue sometida. El ALJ debe hacer una determinación dentro de 10 días escolares después de la audiencia.
17. Solo que los padres y el distrito estén de acuerdo por escrito a renunciarlo, una junta de Resolución debe llevarse a cabo dentro de siete días de recibir la Petición para una Mediación y Audiencia Oficial. La Audiencia del Proceso Legal continuara solamente que el asunto se resuelva a la satisfacción de los dos partidos dentro de 15 días del recibo de la queja.
18. Si la agencia educacional local inicia procedimientos de la expulsión, se asegurara que los archivos de educación especial y de la disciplina del estudiante con discapacidad sean transmitidos para consideración por la persona o personas haciendo la determinación final tocante la expulsión.
19. Si la junta directiva de la escuela decide expulsar al estudiante con un IEP que a cometido un acto expulsable que se ha determinado NO ser una manifestación de la discapacidad del estudiante, se llevara a cabo una reunión del IEP. El equipo del IEP determinará como la educación especial y los servicios especificados en el IEP continuaran ser proveído para permitir que el estudiante realice el plan de estudio y logre las metas del IEP.
20. Si un estudiante con discapacidad es excluido de la transportación en el autobús escolar, y transportación es un servicio necesario dentro de educación especial, el estudiante tiene derecho de que se le proporcione una forma alternativa de transportación sin cobrarle al estudiante o a los padres.

C. DISCIPLINA DE ESTUDIANTES QUE TODAVIA NO SON ELEGIBLES PARA EDUCACION ESPECIAL

1. Un estudiante que no se ha determinado ser elegible para los servicios relacionados o de de educación especial y es sujeto a removerlo(a) de la escuela por un termino largo puede reclamar todas las protecciones del proceso legal que están incluidos en la ley si el distrito tenia conocimiento que el estudiante era un niño(a) con una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento.
2. Se puede considerar que el distrito tiene conocimiento que el estudiante es un niño(a) con discapacidad si:
 - Los padres del niño(a) expresaron preocupación por escrito al personal de supervisión o administrativo, o a un profesor(a), que el estudiante esta en necesidad de educación especial y servicios relacionados, o
 - Los padres solicitaron una evaluación, o
 - El profesor(a) u otro personal del distrito expreso preocupaciones especificas sobre un modelo de comportamiento viniendo directamente del estudiante al director de educación especial o otro supervisor en el distrito.
3. Un distrito no seria considerado de tener conocimiento que el estudiante era un niño(a) con discapacidad si:
 - Los padres no permitieron una evaluación del estudiante, o
 - Los padres rehusaron servicios, o
 - Se ha hecho una evaluación y determinación de que el estudiante no es un niño(a) con discapacidad.
4. Si el distrito no tiene conocimiento que un estudiante es un niño(a) con una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias hacia el estudiante, el o ella puede ser sujeto a la misma medida de disciplina como es aplicable a todos los estudiantes sin discapacidades.
5. Si un padre solicita una evaluación de un niño(a) durante el periodo de tiempo en que las medidas disciplinarias son tomadas, la evaluación será conducida en una manera apresurada.
6. Si el estudiante es determinado ser un niño(a) con discapacidad, tomando en consideración información de la evaluación del distrito y información proporcionada por los padres, el distrito proveerá servicios relacionados y de educación especial.
7. Tomando en cuenta que los resultados están pendientes de la evaluación, el estudiante puede permanecer en la ubicación educativa determinado por las autoridades de la escuela.
8. El distrito tiene el derecho de reportar un crimen cometido por un niño(a) con discapacidad a las autoridades apropiadas, y tanto la ley estatal y las autoridades judiciales tienen el derecho de ejercer sus responsabilidades y aplicar la ley federal y estatal para crímenes cometidos por un niño(a) con una discapacidad.

D. DISCIPLINA DE EX ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL - PERMISO DE LOS PADRES REVOCADO

Los estudiantes que fueron elegibles para la educación especial y los servicios relacionados y para quienes el permiso de los padres ha sido revocado fuera del proceso de IEP serán sujetos a los mismos reglamentos disciplinarios que todos los demás estudiantes sin discapacidades en el distrito.

COMITE CONSEJERO DE LA COMUNIDAD (CAC)

El Comité Consejero de la Comunidad del Area del Plan Local de Educación Especial del Condado de Ventura (SELPA) esta compuesto de padres de individuos con discapacidades apuntados en escuelas públicas o privadas, padres de otros estudiantes apuntados en la escuela, estudiantes y adultos con discapacidades, maestros de educación especial y otro personal escolar, o representantes de otras agencias públicas y privadas y personas interesadas en las necesidades de los individuos con discapacidades. La mayor parte del CAC está compuesto por padres de estudiantes apuntados en escuelas de SELPA del Condado de Ventura; y la mayor parte de esos padres son padres de individuos con discapacidades.

El CAC acepta como uno de sus propósitos principales mantener una comunicación abierta y amplia entre los administradores de educación especial y toda la comunidad, y al mismo tiempo dirigir información de la comunidad

hacia la administración. Una rotación de los miembros del Gabinete de Operaciones (Directores de Educación Especial) sirve como enlace del Gabinete de Operaciones al CAC; y la Superintendente Auxiliar de SELPA representa el Concilio de Reglamentos del Superintendente. Las recomendaciones de prioridad anuales son recibidas y enviadas a estas personas. Información continúa a la agenda del Concilio de Reglamentos del Superintendente apoya la consideración de todos los comentarios del CAC.

Uno de los enfoques principales del CAC es la educación de la comunidad dirigida hacia el conocimiento y la información sobre la educación especial. Como en grupo, e individualmente en sus comunidades, los miembros del comité del CAC animan a los estudiantes con discapacidades y a sus padres para que participen y tengan más conocimiento tanto de educación especial como de la educación general.

La selección de los miembros del CAC es la responsabilidad del Administrador de Educación Especial de cada Distrito con aprobación, actuando en nombre de la Junta Directiva Local. Los términos están establecidos anualmente escalonando cada dos años, de manera que no más de la mitad de los miembros sirvan el término del primer año en ningún año en particular.

Las reuniones del CAC generalmente se realizan una vez al mes, de octubre a junio, y todas las reuniones son abiertas al público. Se provee guardería infantil gratuita. Para un programa de las reuniones, por favor llame a la oficina de SELPA, o visite nuestro sitio del Internet.

El CAC pone a la disposición varios folletos y libros gratuitos a las familias de estudiantes inscritos en programas de educación especial del Condado de Ventura todos están disponibles en nuestro sitio del Internet en www.vcselpa.org o puede ordenar su copia gratis llamando al (805) 437-1560.

- ¿Que es SELPA Exactamente y Que es lo Que Desempeña? - Folleto
- Derechos Paternales Sobre Educación Especial - Completo o Abrevado
- Directorio de Recursos Comunitarios de Servicios para Personas con Necesidades Especiales Folleto – por edad:
 - ◆ Niños Chicos (0-5) ◆ Edad Escolar ◆ Transición a Adulto
- Están Preocupados por su niño/niña? (de 3 – 22 años) - Folleto
- Hoja Informativa Familiar - Clasificando servicios completamente para ayudarle a ayudar a su hijo/a...¿Centro Regional o escuelas? – Folleto
- Servicio de Referencia de Procedimientos de Protección del Departamento de Educación de California – Folleto
- Transición a la Escuela Preparatoria – Una Guía Para Padres de Estudiantes en Educación Especial - Folleto
- Un Guía Para Padres Sobre Educación Especial - Libro
- Un Guía Para Padres Sobre la Planificación de la Transición – Folleto

Para texto completo del Código de Educación de California relacionado a la educación especial visite <http://www.leginfo.ca.gov/cgi-bin/calawquery?code=edc&codebody=&hits=20>.

Para texto completo de la Ley Federal relacionada a la educación especial visite <http://cfr.law.cornell.edu/cfr/cfr.php?title=34&type=chapter&value=3> ???

TERMINOS y SIGLAS QUE USTEDES PUEDEN ENCONTRAR EN EL IEP DE SU HIJO(A):

CAA	Evaluación Alternativa de California. Una evaluación de Estándares Estatales Comunes diseñados para estudiantes en un currículo de habilidades funcionales.
Herramienta de Interés para Carrera	Una herramienta utilizada para calibrar los intereses de carrera que el estudiante pueda tener
CBIP	Plan Integro de Intervención de Comportamiento - Un plan que aborda las causas subyacentes del comportamiento y estrategias específicas para abordarlo. Típicamente basado en un FBA.
CCS	Servicios para Niños en California – agencia pública que provee servicios médicos para niños elegibles. Sitio en el Internet: http://www.vchca.org/dos/Program.asp?ProgID=62
CCSS	Estándares Estatales Comunes - Estándar curricular adoptado nacional y estatalmente para todos los estudiantes.
Certificado de Logro/Terminación	Para estudiantes que no logran obtener su diploma de la secundaria, este documento refleja que ellos participaron en el curso de estudio y/o lograron sus metas del IEP y su Transición.
COE	Oficina del Condado de Educación – Provee servicios para estudiantes con discapacidades
COEDS	Servicios Educativos Colaborativos - Servicios intensivos social/emocional en el hogar a corto plazo

	y apoyos para las familias con estudiantes que reciben ERSES.
CST	Pruebas de los Estándares Académicos de California – Prueba Anual de realización en CA. Niveles Currículos del Estado son dados a todos los niños en las escuelas, grados 2-11. (No se dará después del 2014)
DMH	Departamento de Salud Mental – Agencia pública proporcionando servicios de consejería y médicos para personas con disturbios emocionales y enfermedad mental. http://www.vchca.org/bh/index.htm
DOR	Distrito de Residencia – Distrito donde vive el/la niño(a) y la familia
DOS	Distrito de Servicio – Distrito proporcionando los servicios primarios de educación especial
DR or DOR	Departamento de Rehabilitación Vocacional. Proporciona entrenamiento laboral y apoyos a personas con discapacidades calificadas. Sitio web: http://www.rehab.cahwnet.gov/
DRDP	Perfil de Resultados Esperados de Desarrollo – Un asesoramiento dado a todos los pre-escolares de edad 3, 4, y 5 dos veces al año para medir el progreso del desarrollo
EDD	Departamento del Desarrollo de Empleo – agencia de California que asiste a personas a obtener empleo
EL	Aprendizaje de Ingles – Un niño(a) que esta aprendiendo Ingles
ELA	Ingles/Artes de Lenguaje
ELD	Desarrollo del Idioma Ingles – Estrategias para asistir a principiantes de Ingles adquirir un nivel académico de Ingles
Plan de Emergencia para el Cuidado de Salud	Un plan que dirige los pasos que se llevan acabo en caso de una emergencia medica
EO	Ingles solamente – Un niño(a) que usa el Ingles como su única idioma
ERSES	Servicios Sociales/Emocionales Relacionados con la Educación – Servicios de consejería o trabajo social proporcionados por un Terapista Basado en la Escuela.
FBA	Evaluación del Comportamiento Funcional - Una Evaluación que analiza la función del comportamiento.
FEP	Dominio Total del Inglés - Un niño con otros idiomas usados en el hogar, pero que está determinado a ser lo suficientemente competente en inglés para participar en la escuela.
HAT	Tecnología de Audiencia Asistida
HS	Head Start – Servicios para niños de edad de 3-4 años de bajos ingresos. En el Condado de Ventura, es proveído por una organización sin fines lucrativos, Recursos para el Desarrollo de Niños. http://www.cdofvtaco.org/index.htm
ID	Discapacidades Intelectuales
IIS	Servicios Individualizados Intensivos - Apoyo adicional de un adulto para un estudiante por todo o parte del día escolar.
ISG	Instrucción Individual y de Grupos Pequeños - Servicios de educación especial proporcionados a pre-escolares solamente .
Nivel de Servicio	Nivel de servicio de transportación especial especificado en el IEP Nivel Uno – Lo más seguro y cercas que este accesible a la esquina Nivel dos – dentro de 2 cuadras del hogar/domicilio de servicio Nivel tres – dentro de 1/4 de una milla del hogar/domicilio de servicio Nivel cuatro – dentro de una milla del hogar/domicilio de servicio Nivel cinco – escuela más cercana de su vecindad
LI	Incidencia Baja – Discapacidades que ocurren de vez en cuando estadísticamente en la sociedad incluyendo visual, audiencia e impedimentos ortopédicos. Niños con estas discapacidades califican para fondos adicionales para ayudarse con gastos adicionales para las necesidades exclusivas de aparatos y servicios de esta población.
NPA	Agencia No Pública – Agencias certificadas por el Departamento de Educación Especial para proveer servicios de educación especial específicos.
NPS	Escuela No Pública - Escuelas certificadas por el Departamento de Educación Especial para proveer servicios de educación especial específicos.
PBIP	Plan de Intervención de Comportamiento Positivo - Un plan que aborda las causas subyacentes de un comportamiento y estrategias específicas para abordarlo.
Estándar de Retención y Promoción	Normas para el progreso del currículo preparado por el distrito para la promoción entre ciertos niveles de grado. Consulte las pólizas de su distrito.
RC	Centro Regional – Provee apoyo a las personas con discapacidades del desarrollo de todas las edades. http://www.tri-counties.org
Servicios Relacionados	Servicios especializados para asistir al estudiante para acceso a su programa de educación especial.
RFEP	Reclasificado Proficiente Dominante en Ingles – Un niño(a) que fue principiante en Ingles, pero que ha cumplido guías reclasificadas según la póliza del distrito
SAI	Instrucción Académica Especializada adaptar el contenido, metodología o instrucción para ayudar a un estudiante con discapacidades acceder el currículo básico.

SBAC	Consortio de Smarter Balanced Assessment - Prueba de nivel estatal se administra anualmente a todos los niños en las escuelas de California, evaluando los logros en los estándares básicos comunes.
SCES	Apoyo Educativo Circunstancias Especiales - Apoyo adicional que se puede proporcionar a un estudiante basado en la evaluación y determinación del IEP.
SDAIE	Instrucción Académico Especialmente Diseñado en Inglés – Estrategias para ayudar a los principiantes de habla Inglés tener acceso al contenido completo presentado en Inglés.
SELPA	Area del Plan Local para Educación Especial – Un consorcio regional de distritos escolares para facilitar la provisión de los servicios de educación especial a todos los niños en los distritos dentro de SELPA
Habilidades/Herramientas de Aptitud	Herramientas para asesorar las fortalezas y habilidades de los estudiantes hacia trabajos/carreras específicas
SLD	Discapacidad de Aprendizaje Específico. Una discapacidad caracterizada por mal funcionamiento en una o mas áreas académicas tocante al desorden del proceso psicológico
Instrucción Especializado Académico (SAI)	Adaptando el contenido, método o instrucción para asistir al estudiantes con discapacidades para tener acceso al currículo completamente.
Plan de Servicios del Cuidado de Salud Especializado Físicamente	Un plan desarrollado por un doctor para cumplir las necesidades única de salud o medica de un estudiante
TPP	Proyecto de Compañerismo de Transición – Una colaboración entre ciertas escuelas – el Departamento de Rehabilitación provee el desarrollo de una carrera y transición a los servicios para la vida adulta.
Trienal/Reevaluación	Una revisión de todas las áreas para la discapacidad sospechada de un estudiante para determinar elegibilidad continúa como también la necesidad para servicios de educación especial y servicios relacionados y apoyos.
WRK – Servicios de WorkAbility	Servicios de preparación para una carrera basados en una escuela.